

ORDENANZA Nº: 3432/08

Ramallo, 17 de junio de 2008.-

VISTO:

La Ley 26.061, Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Convención sobre los Derechos del Niño; y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 24º, expresa la Convención: “Artículo 24º

1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.-

2.- Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres,

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la ampliación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.-

4.- Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo”.;

Que la ley 26.061 en su Artículo 14 expresa: “Artículo 14.- DERECHO DE LA SALUD. Los organismos del Estado deben garantizar: a) El acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad; b) Programa de asistencia integral, rehabilitación e integración; c) Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia; d) Campañas permanentes de difusión y promoción de sus derechos dirigidas a la comunidad a través de los medios de comunicación social. Toda institución de salud deberá atender prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes y mujeres embarazadas. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud”;

POR TODO ELLLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Se crea un **SISTEMA PREVENTIVO DE SALUD** para alumnos, de escuelas primarias y secundarias del distrito de Ramallo sin cobertura social.-----

ARTÍCULO 2º) OBJETIVOS - Son objetivos del sistema:

- a) Planificar una estrategia creciente hasta cubrir el total de jóvenes sin cobertura de obra social de los alumnos que concurren a los Establecimientos Educativos Primarios y Secundarios del distrito.-
- b) Desarrollar un sistema de identificación personal que permita referencia al joven con la escuela a la que pertenece.-
- c) Propender a evitar el fracaso y deserción escolar mediante la interacción de los equipos de salud y los referentes del área de educación.-----

ARTÍCULO 3º) BENEFICIOS - Se establecen como beneficios básicos:

- a) Entrevista médica.
- b) Acceso a turnos sin demoras.
- c) Cobertura de medicación a nivel municipal.
- d) Cobertura de otros niveles de prestación por parte efectores provinciales, a través de firma de convenios.
- e) Prevención y asistencia en lo odontológico, psicológico y nutricional.-
- f) Asistencia en el embarazo y en las patologías sociales.-----

ARTÍCULO 4º) EFECTORES MUNICIPALES Y PROVINCIALES - El Poder Ejecutivo Municipal, por intermedio del área que corresponda, definirá los efectores municipales y provinciales que formarán parte del escenario de la ciudad de acuerdo al área de mayor incidencia de falta de cobertura en las escuelas.-----

ARTÍCULO 5º) EQUIPO DE SALUD - Los equipos de salud se integran por profesionales de diversas especialidades que actúan en forma interdisciplinaria.-----

ARTÍCULO 6º) DEBERES DEL EQUIPO DE SALUD - El equipo de salud debe

- a) Mantener una posición de respeto hacia el adolescente;
- b) Trabajar desde la confidencialidad;
- c) Inducir al adolescente a la consulta;
- d) Fomentar el desarrollo de la autonomía del adolescente.-----

ARTÍCULO 7º) FOLLETO DE PRESTADORES - Se diseñará un folleto de prestadores a fin de brindar información que garantice la adecuada atención a los beneficiarios del presente sistema.-----

ARTÍCULO 8º) PADRON DE BENEFICIARIOS - El municipio será responsable de la actualización periódica del padrón de beneficiarios y de la correspondiente remisión del mismo a los centros de salud municipales.-----

ARTÍCULO 9º) MARCO DE REFERENCIA PARA LAS ESTRATEGIAS - Se considera como marco de referencia para las estrategias:

- El Plan Nacional de Salud Integral del Adolescente.
- Los lineamientos Normativos para la atención integral de la salud en los adolescentes.
- Ley 26.061, Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.-----

ARTÍCULO 10º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE JUNIO DE 2008.-----

-